



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que, una vez revisado el correo institucional del Juzgado, no existen memoriales pendientes por glosar, en efecto, de la revisión total del expediente en referencia, se advierte inactividad procesal. Para proveer, de marzo 31 de 2023.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, treintauno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.736

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Didier Andrés Burgos Luna
Demandados: Diego Fernando Loaiza Rivera
Rad. No.: 761114003003-**2016-00211-00**
Decisión: Terminación desistimiento tácito.

ASUNTO:

Revisado el presente asunto, se advierte que desde su última actuación el expediente ha permanecido inactivo en secretaría por más de **dos (2) años**, pendiente advirtiendo que: **(i)** el día 17 de febrero de 2020, por auto No.97, se aprobó la liquidación de crédito elaborada por el juzgado visible a folio 67 del Cuaderno No.1; y **(ii)** a la fecha, se advierte inactividad procesal.

Por tal razón, al tenor del numeral 2º literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, se tendrá por desistido tácitamente el presente litigio, así como se dispondrá a la terminación del asunto. Igualmente se advertirá que este proceso podrá promoverse de nuevo, pasados **seis (6) meses** contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** del asunto en referencia por permanecer inactivo por **más de dos (2) años**, sin impulso de parte, quien corría con la carga procesal pendiente. En consecuencia, se declara **TERMINADO** el proceso bajo los parámetros del numeral 2, del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **CANCELAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles: tales como grabadoras, juegos electrónicos, repisas, escritorios, aspiradoras, cuadros, joyas, porcelanas, ventiladores, hornos, bicicletas, teatros en



casa, lavadoras, reloj de pared, vitrinas, mercancías, máquinas de coser, fileteadoras y demás bienes muebles que se denuncien en el momento de diligencia de propiedad del demandado **DIEGO FERNANDO LOAIZA RIVERA** identificado con C.C. No. **94.473.129**, ubicados en la carrera 4Sur No. 13C – 24 Barrio La Julia de Buga.

TERCERO: **LIBRESE OFICIO** a la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga Valle-Secretaria de Gobierno, por secretaria comunicando que se cancela la medida cautelar, en efecto, **el Despacho Comisorio No.040 de fecha 04 de septiembre de 2018.**

CUARTO: **ORDENAR** el desglose de los documentos anexos al libelo genitor, con las constancias pertinentes, para el caso que se impetre un nuevo proceso “*literal g) del artículo 317 del Código General del Proceso*”. Lo anterior se realizará una vez se hayan aportado las expensas correspondientes.

QUINTO: **ORDENAR** el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>037.</u> El anterior auto se notifica hoy <u>10 de abril de 2023</u> a las <u>8:00 A.M.</u>  DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Olivares Cruz
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **099ccc6392619c53060247a4daa0d4704e8c3c675ad5cc42944093354f312b9d**

Documento generado en 10/04/2023 08:53:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>